

DECRETO 2053/1972, de 13 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna (Valencia), a los fines de prestación de los servicios de incendios, recogida de basuras e instalación de mataderos.

Los Ayuntamientos de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad cuyos fines primordiales serían la creación y sostenimiento de un servicio comarcal de incendios, la recogida y demás fases del servicio de basuras y la instalación de mataderos comarcales.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ribera del Júcar» y que su capitalidad radicará en el Municipio de Alcira. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procediera tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alcira, Algemesi, Benifairó de Valldigna, Benimuslem, Carcagente, Corbera de Alcira, Cullera, Favareta, Fortaleny, Guadasuar, Llauri, Poliña de Júcar, Riola, Simat de Valldigna y Tabernes de Valldigna, de la provincia de Valencia, a los fines de prestación de los servicios de incendios, recogida de basuras e instalación de mataderos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 2054/1972, de 13 de julio, por el que se pone en vigor provisionalmente en España la Constitución y su Reglamento General, el Convenio y su Reglamento de Ejecución, los Acuerdos relativos a Valores Declarados, Encomiendas Postales y Giros Postales, el Reglamento de la Oficina Internacional y de la Oficina de Transbordos, de la Unión Postal de las Américas y España.

Con fecha veintiséis de noviembre del pasado año fueron firmados por la Delegación española en Santiago de Chile el Convenio y Acuerdos del X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, en los que se dispone que su puesta en vigor tendrá lugar el día primero de julio del corriente año. La Oficina Internacional de dicha Unión, con sede en Montevideo, encargada de la edición de dichas Actas, no las ha facilitado todavía, habiendo anunciado, no obstante, su próxima remisión. Por tal causa, al no poder remitir al Ministerio de Asuntos Exteriores el número de ejemplares reglamentario, no se han podido iniciar los trámites inherentes a la ratificación formal. En consecuencia, y de forma análoga a lo actuado con motivo de Congresos anteriores, ante la proximidad de vigencia de las Actas de que se trata, se hace preciso ponerlas en vigor provisionalmente en la fecha prevista.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se ponen en vigor provisionalmente, a partir de primero de julio de mil novecientos setenta y dos, la

Constitución y su Reglamento General, el Convenio y su Reglamento de Ejecución, los Acuerdos relativos a Valores Declarados, Encomiendas postales y Giros postales, el Reglamento de la Oficina Internacional y de la Oficina de Transbordos, suscritos en Santiago de Chile el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, con ocasión de la celebración en dicha capital del X Congreso de la mencionada Unión.

Artículo segundo. Se aplicará un régimen de reciprocidad a las medidas de excepción que establezcan algunas Administraciones y que figuran consignadas en los Protocolos Finales del Convenio y Acuerdos respectivos.

Artículo tercero. Acuerdo de Valores Declarados.—Su ejecución continuará como en la actualidad, limitado a las cartas.

Artículo cuarto. Acuerdo de Encomiendas postales.—Fijándose en su artículo quinto unas tasas y derechos idénticos a los de la Unión Postal Universal, se aplicarán los tipos establecidos en la Orden de la Presidencia de ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, como cuotas a percibir por España, en el cambio de paquetes postales con los países de América.

Artículo quinto. Acuerdo de Giros Postales.—No habiendo sufrido modificación alguna, su ejecución seguirá teniendo lugar de conformidad con las estipulaciones del Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y normas que, en cada caso, determine el Instituto Español de Moneda Extranjera, en representación del Ministerio de Comercio.

Artículo sexto. La presente puesta en circulación tendrá carácter provisional, en tanto no se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la ratificación formal, por parte de España, del Convenio y Acuerdos de que se trata.

Artículo séptimo. Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan premios a los mejores becarios con la cantidad de 20.000 pesetas.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso de méritos para la adjudicación de premios en forma de lotes de material científico, libros y ayudas para viajes de estudios destinados a becarios que acrediten mejor expediente y terminen el próximo curso académico sus estudios para que puedan conseguir una más adecuada formación profesional.

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 20.000 pesetas:

- Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales.
- Cuarenta y ocho para alumnos de Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
- Ocho para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
- Cuatro para Universidades Pontificias.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

Art. 3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca o beca-préstamo con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1969-70, 1970-71 y 1971-72.